

UNIDAD 7

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DESEMPLERO



ÍNDICE:

UNIDAD 7	1
PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DESEMPLERO	1
2. TRÁMITES CON LA SEGURIDAD SOCIAL	3
3. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4
3.1. Incapacidad Temporal (IT)	4
3.2. Incapacidad Permanente (IP)	5
3.3. Nacimiento y cuidado del menor	5
3.4. Viudedad	6
3.5. La orfandad:	7
3.6. Jubilación:	7
3.7. Desempleo:	8
3.8. SUBSIDIO POR DESEMPLERO:	10
3.9. COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO	12
3.10. INGRESO MÍNIMO VITAL	14



1. LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social comprende el conjunto de prestaciones que el Estado proporciona a los ciudadanos frente a determinadas situaciones de necesidad.

Las prestaciones y las situaciones de necesidad o contingencias se regulan en la Ley general de la Seguridad Social.

El sistema de la Seguridad Social se organiza en dos niveles: contributivo y no contributivo. A su vez, la modalidad contributiva (integrada por quienes han cotizado) se estructura en un régimen general y varios regímenes especiales.



Las **situaciones de necesidad** pueden deberse a distintos motivos:

- La carencia de ingresos para cubrir necesidades básicas (desempleo o subsidio por desempleo)
- La recuperación médica por enfermedad o accidente. (Incapacidad temporal)
- La carencia de salario cuando el contrato se suspende (Incapacidad temporal, nacimiento o acogimiento de un hijo...)
- La incapacidad permanente (parcial, total, absoluta o gran invalidez) para trabajar.
- La vejez o jubilación.
- La protección a los familiares del fallecido.

Las **prestaciones** pueden consistir en:

- Prestaciones económicas, ya sean vitalicias (ejemplo: jubilación...) o temporales mientras dure la situación de necesidad (ejemplo: la prestación por desempleo...).
- Servicios o prestaciones no económicas (ejemplo la asistencia sanitaria, los servicios sociales...).



1.1. Niveles de protección

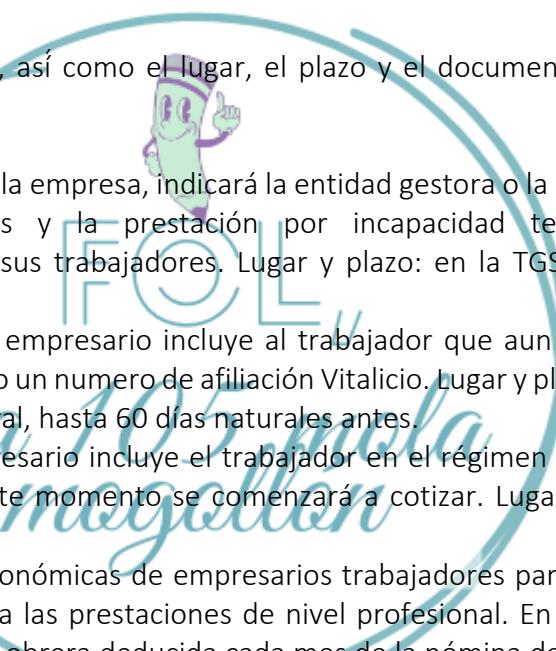
La protección de la seguridad social abarca tres niveles:

- El **básico**, asociado a la carencia de rentas, son prestaciones no contributivas de gestión pública y se financia a través de los presupuestos del estado
- El **complementario**, de concierto voluntario, amplia las prestaciones de la seguridad social y son de gestión pública o privada y son financiadas por quienes se acogen a ellas.
- El **profesional**, para los trabajadores o asimilados, su gestión es pública y se financia con las cotizaciones de trabajadores y empresarios, son las denominadas prestaciones contributivas

2. TRÁMITES CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Sabemos ya que cuando nos contratan el empresario debe afiliarnos y darnos de alta en la Seguridad Social y yo, como trabajador, cuando nos abonan el salario nos descuentan las cotizaciones a la Seguridad Social.

Detallaremos ahora estos trámites, así como el lugar, el plazo y el documento que se utiliza para llevarlos a cabo:

- 
- **Inscripción.** Al inscribirse en la empresa, indicará la entidad gestora o la MATEP que cubrirá las contingencias profesionales y la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de sus trabajadores. Lugar y plazo: en la TGSS, antes de iniciar su actividad.
 - **Afiliación del trabajador.** El empresario incluye al trabajador que aun no está afiliado en la Seguridad Social, obteniendo un número de afiliación Vitalicio. Lugar y plazos: en la TGSS, antes de iniciar la prestación laboral, hasta 60 días naturales antes.
 - **Alta del trabajador.** El empresario incluye el trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Desde este momento se comenzará a cotizar. Lugar y plazo: igual que la afiliación.
 - **Cotización.** Aportaciones económicas de empresarios trabajadores para la financiación de la Seguridad Social y acceder a las prestaciones de nivel profesional. En el régimen general el empresario ingresa la cuota obrera deducida cada mes de la nómina del trabajador junto con la cuota empresarial que paga la empresa por sus trabajadores. Lugar y plazo: en la entidad bancaria y en la TGSS, durante el mes siguiente al devengo. Se utiliza el sistema telemático de remisión electrónica de datos (RED).
 - **Variación de datos y baja del trabajador.** Realizados cuando los datos del trabajador cambian y cuando la relación laboral termina. Lugar y plazo: en la TGSS, en los 6 días siguientes a la variación de datos o al cese.



3. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Incapacidad Temporal (IT)

Es cuando el trabajador está de baja y no puede acudir al trabajo por enfermedad o accidente, de forma que durante este tiempo el contrato quedará suspenso, cobrando una prestación si cumple los requisitos señalados por ley.

A) Requisitos para poder cobrar la prestación:

- **Afiliación y alta, o situación asimilada** al alta en la fecha en que se produce el accidente o enfermedad.
- Si la IT se produce por enfermedad común, debe existir un periodo de cotización previo (**periodo de carencia**) de 180 días dentro de los cinco años anteriores a la baja.
- En el caso de accidente laboral o no o en caso de enfermedad profesional no se necesita ningún periodo de carencia.

B) Duración:

- **De la IT:** 365 días con posibilidad de prorrogar 180 días más si se estima la posibilidad de alta por curación. Pasado este periodo el INSS dispone de tres meses para valorar al trabajador, pudiendo llegar hasta los 730 si se presume su recuperación o bien declarar la incapacidad permanente.
- **Del periodo de observación de la enfermedad profesional:** 6 meses, prorrogables por otros 6.
- Tras haber estado en IT, se considera como un nuevo como un nuevo proceso de IT el debido a una patología diferente del anterior, o cuando, siendo la misma, hubiera transcurrido entre ambas IT un periodo de actividad superior a 180 días.

C) Cálculo BASE REGULADORA (BR):

IT derivada de contingencia común (accidente NO laboral y enfermedad NO laboral)

$$\frac{BCCC \text{ mes anterior a la baja}}{nº \text{ días cotizados (30 si es mensual, días naturales si es diario)}}$$

IT derivada de contingencia profesional (accidente laboral o enfermedad profesional)

$$\frac{BCCP \text{ mes anterior a la baja - horas extras de ese mes}}{nº \text{ días cotizados (30 si es mensual, días naturales si es diario)}} + \frac{\text{Total Horas extras año anterior}}{360 ó 365}$$



D) % Aplicables:

Contingencias comunes:

- El día 1º, 2º y 3º no se cobra nada
- Del 4º al 20º el 60% de la BR
- Del 21º en adelante el 75%

F) Contingencias profesionales:

El 75% de la BR desde el primer día

***NOTA: ESTO ES SOLO INFORMATIVO, NO ES PARA EXAMEN NI PARA SABERLO.**

NUEVO: Baja médica especial por actos preparatorios para la donación de órganos y tejidos.

Es un nuevo permiso retribuido, que requiere de preaviso y justificación y será durante el tiempo necesario. Es una IT especial, en la que cobrarás el 100% de la BR desde el primer día por contingencias comunes, no necesitas periodo previo de cotización y cubre desde la preparación médica hasta la recuperación tras la cirugía.

3.2. Incapacidad Permanente (IP)

Tenemos 4 tipos de Incapacidad Permanente:

- **IP Parcial:**

El trabajador ve mermado al menos el 33% de su rendimiento para realizar tareas fundamentales de su profesión u oficio. No extingue el contrato.

Recibe una cantidad a tanto alzado; una indemnización de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

- **IP Total:**

El trabajador no puede realizar tareas de su profesión habitual, pero si pudiera trabajar en otro sector profesional.

Cobrarás una pensión vitalicia del 55% de la BR. En aquellos casos que la persona sea mayor de 55 años, y tenga dificultades para encontrar trabajo se incrementará un 20%

- **IP Absoluta:**

El trabajador no puede realizar ninguna profesión u oficio.

Cobrarás una pensión vitalicia del 100% de la BR.

- **Gran invalidez:**

Es la incapacidad permanente donde se necesita asistencia de otra persona para actos esenciales de la vida.

Se incrementa la base de la IP absoluta un 50% más.

3.3. Nacimiento y cuidado del menor

Es la situación en la que unos padres tienen un hijo/a biológico, adoptan o acogen a un menor.



A) Requisitos para poder cobrar la prestación:

- Afiliación y alta, o situación asimilada al alta en la fecha en que se produce el nacimiento o acogimiento.
- Periodo previo de cotización:
 - Menor de 21 años no necesita tiempo mínimo
 - De 21 a menor 26 años 90 días en los últimos 7 años o 180 a lo largo de su vida.
 - 26 años 180 días en los últimos 7 años o 360 días a lo largo de su vida.

B) Duración:

16 semanas de las cuales 6 son obligatorias después del parto o acogimiento.

C) Base Reguladora (BR):

Igual a la BR de IT por contingencias comunes.

D) % Aplicables:

100% de la BR.

3.4. Viudedad

Es una pensión con carácter vitalicio para el cónyuge del trabajador o pensionista que fallece, que es compatible con las rentas del trabajo.

Se pierde el derecho a tener esta prestación si vuelves a contraer matrimonio o hacerte pareja de hecho.

A) Requisitos para poder cobrar la prestación:

B) El que fallece:

- Estar afiliado y en alta, o en situación asimilada al alta
- Si el fallecimiento es debido a una enfermedad común 500 días cotizados en los últimos 5 años al fallecimiento. Para enfermedad profesional y accidente laboral o no, no se requiere periodo de carencia.
- Si en el momento del fallecimiento no está en situación de alta o asimilada, causarán derecho si tiene un periodo de 15 años de cotización.

C) El beneficiario:

- El **cónyuge superviviente**, si el fallecimiento es por enfermedad común tiene que cumplir con unos de los siguientes dos requisitos:
 - Tener hijos en común.
 - Que el matrimonio se celebre un año antes del fallecimiento.



- **Los separados judicialmente o divorciados**, siempre que no se volviesen a casar o hacer pareja de hecho y tengan derecho a una pensión compensatoria.
- **El sobreviviente de la pareja de hecho**, estar inscritos como pareja de hecho con 2 años de antelación al fallecimiento, y una convivencia estable e ininterrumpida de 5 años.

D) % APPLICABLES:

- El 52% con carácter general.
- El 60% cuando: el beneficiario sea mayor de 65 años, no tenga derecho a pensión, no tenga ingresos por realizar otras actividades económicas.
- El 70% cuando: el beneficiario tenga cargas familiares, que la pensión de viudedad sea la principal fuente de ingresos y cuando no se supere un límite económico anual establecido.

3.5. La orfandad:

Es una prestación que recibirán los hijos de las personas trabajadoras y que fallezcan.

A) Requisitos para poder cobrar la prestación:



FCL

Un 105 millo
n magallón

B) El beneficiario:

- Ser hijo del fallecido.
- Tener menos de 21 años.
- Se amplía a 25 años si el huérfano no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI anual (para 2025 16.576 €/brutos).
- Si el huérfano está estudiando y cumpliera los 25 años en el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

C) % APPLICABLES:

El 20% con carácter general para cada hijo con un tope del 48% del total de la pensión.

Si hay más de dos hijos se divide ese 48% entre el número total de hijos.

3.6. Jubilación:

Cese definitivo en el trabajo por la edad avanzada del trabajador que da derecho a cobrar una pensión vitalicia.

Estamos en un momento transitorio con la reforma de las pensiones que se va a ir implantado poco a poco desde 2013 a 2027.

A) Requisitos para poder cobrar la prestación:

- Tener un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los cuales 2 de esos años sean en los 15 años previos a la jubilación.
- El tiempo cotizado y la edad de jubilación dependerá de cada caso:



2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

B) % APLICABLES:

El 50% de la BR cuando acreditas 15 años cotizados.
Incremento de un 2,28% anual hasta los 20 años y 8 meses cotizados.
Incremento de un 2,16% anual hasta los 37 años cotizados.
El 100% de la BR cuando acreditas los 37 años cotizados.

C) Duración:

Pensión vitalicia hasta el fallecimiento

D) Base Reguladora (BR):

Es la media de los cotizados en los últimos 25 años.

Reforma pensiones de 2013 hasta 2027

< 61 años	Para ciertos trabajos penosos, tóxicos o peligrosos o por discapacidad
>63 años	Jubilación anticipada por crisis empresarial, 33 años cotizados
> 65 años	Jubilación anticipada voluntaria del trabajador, 35 años cotizados
>65 años	Jubilación parcial, 33 años cotizados
65-66 años	Jubilación ordinaria si se han cotizado al menos 38,5 años
67 años	Jubilación ordinaria (caso general entre 15 a 37 años cotizados)
+ 65 o 67 años	Jubilación demorada y activa

3.7. Desempleo:

El desempleo es la situación en la que se encuentra quien, queriendo y pudiendo trabajar, cesa en su empleo (desempleo total) o ve reducida su jornada y salario entre un 10% y un 70% (desempleo parcial).

Esta prestación la paga el SEPE.



A) Requisitos para poder cobrar la prestación:

- Estar afiliado y en alta, o en situación asimilada al alta, y no tener la edad de jubilación (salvo que no se cumpla el periodo de carencia de la jubilación).
- Encontrarse en **situación legal de desempleo** (SLD). El desempleado se encontrará en esta situación cuando el contrato se extinguió por motivos ajenos a su voluntad, o voluntariamente en los casos permitidos por la ley.
- También cuando se reduzca su jornada del 10% al 70% (desempleo parcial).
- Haber cotizado previamente 360 días en los últimos 6 años.

B) Duración:

Días cotizados	Se cobra de paro
Desde 360 hasta 539	120 días
Desde 540 hasta 719	180 días
Desde 720 hasta 899	240 días
Desde 900 hasta 1.079	300 días
Desde 1.080 hasta 1.259	360 días
Desde 1.260 hasta 1.439	420 días
Desde 1.440 hasta 1.619	480 días
Desde 1.620 hasta 1.799	540 días
Desde 1.800 hasta 1.979	600 días
Desde 1.980 hasta 2.159	660 días
Desde 2.160 en adelante	720 días como máximo

C) Base Reguladora (BR):

$$\frac{\text{Suma BCCP de los últimos 180 días} - \text{horas extras}}{180 \text{ días}}$$

D) % APPLICABLES:

Los primeros 180 días el 70% BR.
A partir del día 181 el 60% BR.



F) TIEMPO PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN:

La prestación se solicita en el servicio público de empleo, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la situación legal de desempleo.

3.8. SUBSIDIO POR DESEMPLÉO

***NOTA: ESTO ES SOLO INFORMATIVO, NO ES PARA EXAMEN NI PARA SABERLO.**

Los subsidios de desempleo han sufrido una modificación desde el 1 de noviembre de 2024. Los subsidios o RAI reconocidos antes del 1 de noviembre de 2024 se mantienen con la normativa anterior hasta su extinción, tanto en lo que se refiere a la cuantía como en requisitos.

A) Personas beneficiarias:

Podrás ser persona beneficiaria del subsidio si estás en desempleo y has agotado la prestación contributiva.

Si eres menor de cuarenta y cinco años y no tienes **responsabilidades familiares**, la prestación por desempleo agotada debe haber tenido una duración igual o superior a 360 días.

B) Requisitos para poder cobrar el subsidio:

- Estar en desempleo total, o trabajando a tiempo parcial. Si mantienes varios trabajos a tiempo parcial, la suma de las jornadas trabajadas ha de ser inferior a una jornada completa.
- Haber agotado el día 1 de noviembre de 2024 o con posterioridad una prestación contributiva por desempleo.
- La suscripción del **acuerdo de actividad**.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- No encontrarte en algún supuesto de **incompatibilidad**.
- Si con posterioridad a la fecha del **hecho causante** del subsidio, has trabajado por cuenta propia o ajena, debes haber cesado en el último trabajo de forma involuntaria o con situación legal de desempleo, respectivamente.
- Suscribir una declaración responsable en la que deberás hacer constar todas las rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior tanto por ti como, en su caso, por el resto de los miembros de tu unidad familiar.
- Debes **carecer de rentas propias**, o bien, alternativamente, acreditar **responsabilidades familiares**. Excepcionalmente, si eres menor de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva de duración inferior a 360 días, has de cumplir necesariamente el requisito de tener responsabilidades familiares.

Los requisitos de carencia de rentas o, en su caso, de existencia de responsabilidades familiares deberán concurrir en la fecha de la solicitud del subsidio, así como en la fecha de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones.

Si en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud del subsidio no cumples ninguno de los dos requisitos, dispones del plazo de seis meses desde la fecha del hecho causante



(agotamiento de la prestación contributiva) para acreditar que cumples alguno de ellos, con la excepción señalada de que seas menor de 45 años cuando agotas la prestación contributiva de menos de 360 días, supuesto en el que necesariamente tienes que acreditar responsabilidades familiares.

- Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo en el momento de la resolución de la solicitud.

C) Duración:

La duración máxima del subsidio por desempleo se determinará en función de:

- la edad que tengas en la fecha de agotamiento de la prestación por desempleo.
- la acreditación de responsabilidades familiares.
- la duración de la prestación por desempleo agotada con arreglo a la siguiente tabla:

Acreditación responsabilidades familiares	Edad en la fecha de agotamiento de la prestación	Duración de la prestación por desempleo agotada	Duración máxima del subsidio
No	<45	= 360 días	6 meses
	>45	= 120 días	
Sí	Indiferente	= 120 días	24 meses
Sí	Indiferente	=180 días	30 meses

Si accedes al subsidio sin acreditar responsabilidades familiares, podrás hacerlo posteriormente, siempre que dicha acreditación y la solicitud de ampliación del subsidio tenga lugar dentro del plazo de los doce meses siguientes a la fecha del hecho causante del subsidio. En este caso, se ampliará la duración máxima del subsidio que se te reconoció inicialmente hasta la que te corresponda en función de la duración de la prestación contributiva que agotaste.

En todos los casos el subsidio se te reconocerá por períodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima.

D) Cuantía:

La cuantía del subsidio será igual a los siguientes porcentajes del **índicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)** mensual vigente en cada momento:

- El 95 por ciento durante los ciento ochenta primeros días.
- El 90 por ciento desde el día ciento ochenta y uno al día trescientos sesenta.



- El 80 por ciento a partir del día trescientos sesenta y uno.

El pago del subsidio se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo.

3.9. COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

***NOTA: ESTO ES SOLO INFORMATIVO, NO ES PARA EXAMEN NI PARA SABERLO.**

Como lo ha definido el propio SPEE, el complemento de apoyo al empleo es **el instrumento de compatibilidad tanto del subsidio de desempleo como de la prestación contributiva con la incorporación laboral**.

¿Puedo trabajar y cobrar la prestación contributiva de desempleo?

Sí. Las modificaciones normativas permiten compatibilizar la prestación contributiva por desempleo con un empleo por cuenta ajena, cuyo salario bruto mensual no supere el 375% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), actualmente 2.250 euros. En el caso de la prestación contributiva,

Esta medida, podría aplicarse cuando el **periodo reconocido de derecho fuera superior a doce meses, una vez devengados los primeros nueve meses**, es decir a partir del décimo mes de desempleo y se extendería hasta el segundo año de cobro de la prestación.

La compatibilidad **va desde los 30 a los 180 días** teniendo en cuenta el mes de prestación por desempleo en el que empieza el trabajo compatible de acuerdo con la siguiente tabla:

Mes de prestación en que se percibe el complemento de apoyo al empleo	CAE. Empleo a tiempo completo (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial $\geq 75\%$ de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial $<75\% \text{ y } \geq 50\%$ de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial $<50\%$ de la jornada (% IPREM)	Duración máxima
10. ^º	80	75	70	60	30
11. ^º	80	75	70	60	60
12. ^º	80	75	70	60	90
13. ^º a 15. ^º	80	75	70	60	180
16. ^º a 18. ^º	60	50	45	40	180
19. ^º a 21. ^º	40	35	30	25	180
11. ^º a 24. ^º	30	25	20	15	180

La **cuantía** del complemento de apoyo al empleo se determinará, cada mes a partir del decimotercer mes, en función de la jornada pactada al inicio de la compatibilización y del mes en que se encuentre en cada momento el perceptor del complemento de apoyo conforme a la tabla anterior.



¿Puedo trabajar y cobrar la prestación no contributiva de desempleo?

Sí. Las modificaciones normativas permiten compatibilizar la prestación no contributiva por desempleo con un empleo por cuenta ajena, cuyo salario bruto mensual no supere el 375% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), actualmente 2.250 euros. En el caso de la prestación contributiva,

La cuantía del complemento de apoyo al empleo se determinará, cada trimestre, en función de la jornada pactada al inicio de la compatibilización y del trimestre en que se encuentre en cada momento el perceptor del complemento de apoyo respecto al inicio del subsidio conforme a la tabla siguiente:

Trimestre de subsidio	CAE. Empleo a tiempo completo (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial $\geq 75\% \text{ de la jornada (% IPREM)}$	CAE. Empleo a tiempo parcial $<75\% \text{ y } \geq 50\% \text{ de la jornada (% IPREM)}$	CAE. Empleo a tiempo parcial $<50\% \text{ de la jornada (% IPREM)}$
1.º	80	75	70	60
2.º	60	50	45	40
3.º	40	35	30	25
4.º	30	25	20	15
5.º y siguientes	20	15	10	5

Atendiendo a la tabla y las actuales cantidades del IPREM, las cuantías del subsidio serían: durante los primeros seis meses 570 € (95% del IPREM), los siguientes seis meses 540 € (90% del IPREM), y a partir de entonces 480 € (80% del IPREM).

Es importante destacar que durante su percepción del CAE, con independencia del porcentaje aplicado, se consumirán tantos días de la duración del subsidio como los días percibidos en concepto de complemento de apoyo al empleo.



3.10. INGRESO MÍNIMO VITAL

*NOTA: ESTO ES SOLO INFORMATIVO, NO ES PARA EXAMEN NI PARA SABERLO.

INGRESO MÍNIMO VITAL

Ley 19/2021 de 20 de Diciembre
Derecho Subjetivo a una prestación económica, que garantiza el nivel mínimo de renta a personas en situación de vulnerabilidad, por carecer de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas, con el objetivo de prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social

QUIÉN PUEDE solicitar el IMV

- Personas solas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica. También quienes comparten domicilio sin vínculo familiar, matrimonial o de parejas de hecho.
- Con edades entre 23 y 65 años o personas extuteladas entre 18 y 22.
- Que la unidad de convivencia se haya constituido, al menos 6 meses antes de la solicitud.
- Con residencia legal en España desde un año antes de la solicitud.

CUANTÍAS IMV PARA 2024

Unidad de convivencia	€/mes
1 persona adulta	604,2
1 persona adulta y 1 menor	785,4
1 persona adulta y 2 menores	966,7
1 persona adulta y 3 menores	1148,01
1 persona adulta y 4 ó + menores	1329,2
2 personas adultas	785,4
2 personas adultas y 1 menor	966,7
2 personas adultas y 2 menores	1148,01
2 personas adultas y 3 ó + menores	1329,2
2 personas adultas	966,7
3 personas adultas y 1 menor	1148,01
3 personas adultas y 2 ó + menores	1329,2
4 personas adultas	1148,01
4 personas adultas y 1 menor	1329,2

Las cuantías se incrementan para unidades monomarentales y monoparentales.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

Tramitar la solicitud en:

Sede electrónica de la Seguridad Social:
<http://imv.seg-social.es/>
Teléfono: 900.20.22.22

Sedes provinciales de la Seguridad Social.

COMPLEMENTOS

Ayudas a la infancia:
(cuantía mensual por menor)

- De 0 a 3 años: 115€
- De 3 a 6 años: 80,5€
- De 6 a 18 años: 57,5€

Ayudas a la discapacidad:
Incremento del 22% por persona con discapacidad reconocida, igual o superior al 65%

Más información:
www.castillayleon.ccoo.es
Secretaría de Mujeres, Igualdad y Políticas Sociales 983 29 15 16

